



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. JOSÉ REGIDOR GARCÍA, Rector Magnífico de la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria** (en adelante **ULPGC**), con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, actuando en nombre de esta Institución Académica en virtud de nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia de Gobierno de Canarias de 47/2012, de 10 de abril, (BOC nº 73, de 13.04.2012), y en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003).

De otra, la Sra. Dña. TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora de la **Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur** (en adelante **UNTELS**), con RUC nº 20502245032, con domicilio legal en Avda. Simón Bolívar, s/n, Sector 3, Grupo 1, Manzana A, Sub Lote 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, República de Perú, actuando en nombre y representación de esta institución, en uso de la facultad atribuida por la resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU del 12/12/2014.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

**EXPONEN** que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas instituciones.

Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas o

## ESTIPULACIONES:

### PRIMERA.- Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la ULPGC y la UNTELS para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

### SEGUNDA.- De las áreas prioritarias de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Estudios e investigaciones conjuntas en las áreas de Ingeniería y Administración de Empresas.
- b) Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- d) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

### TERCERA.- Del desarrollo de los programas y acciones

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.



Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

#### **CUARTA.- Del seguimiento del convenio**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, cada una de las partes designará un representante, el cual será responsable de la coordinación y administración de todos los programas asociados a este acuerdo y todos los convenios específicos subsiguientes que estén vinculados a este acuerdo marco.

#### **QUINTA.- De la duración del Convenio**

La duración de este Convenio se considera de cinco (5) años. El Convenio permanecerá en vigor durante este período y se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de tres (3) años, siempre y cuando cualquiera de las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra parte con una antelación de seis (6) meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo (según lo indicado bajo la firma en cuestión).

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

#### **SEXTA.- De la titularidad y explotación de los resultados**

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en la normativa aplicable en la ULPGC y en la UNTELS, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes puedan pactar, para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

#### **SEPTIMA.- De la jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán



solventarse, en primer término, por los representantes designados por cada una de las partes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan resolver definitivamente dichas cuestiones litigiosas mediante arbitraje por los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

### **OCTAVA.- De la colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en la fecha indicada bajo la firma.

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Fdo.: D. José Regidor García



Rector Magfco.

Fecha de la firma: 2/12/15

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**



Fdo. Sra. Dña. Tareila Amelia Cabrera Salazar de Morales

Presidenta de la Comisión Organizadora

Fecha de la firma: 02/12/2015



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 378-2015-UNTELS**

Villa El Salvador, 28 de octubre de 2015

**VISTO:**

El proveído N° 3476-2015-UNTELS-CO-P de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS, con el que dispone la emisión de la Resolución Presidencial que apruebe el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter académico y de investigación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Oficio N° 429-2015-UNTELS-CO-P-FIMEA-CPIME de fecha 19 de octubre de 2015, el Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur la propuesta de Convenio Marco de Colaboración con la Universidad de las Palmas de Gran Canaria para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter académico y de investigación;

Que, asimismo, el Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica precisa que con la firma del citado Convenio Marco se podrán suscribir Convenios Específicos no solo en el ámbito de los cursos de maestría sino que adicionalmente se tendrá la factibilidad de desarrollar proyectos de investigación conjunta con los centros de investigación de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria;

Que, con proveído N° 3471-2015-UNTELS-CO-P de fecha 21 de octubre de 2015, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS remite el Convenio Marco de Colaboración con la Universidad de las Palmas de Gran Canaria al Vicepresidente Académico, al Vicepresidente de Investigación y a la Oficina Central de Asesoría Legal, para informe;

Que, mediante proveído N° 2160-2015-UNTELS-CO-VP-ACAD de fecha 21 de octubre de 2015, el Vicepresidente Académico de la UNTELS remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, el citado Convenio Marco y su opinión favorable;

Estando a las consideraciones expuestas, en cumplimiento del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10 de enero de 2001, Ley N° 30184 de fecha 06 de mayo de 2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06 de mayo de 2014 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU, Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 30184 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR** la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter académico y de investigación.

Av. Bolívar s/n (cruce Av. Central y Av. Bolívar) - Villa El Salvador  
Teléfonos : 719 5694 / 719 5695 - informes@untecs.edu.pe  
www.untecs.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	
COMISIÓN ORGANIZADORA COOP TÉCNICA Y RELAC. INTERNAC.	
<b>02 NOV 2015</b>	
<b>TRAMITE DOCUMENTARIO RECIBIDO</b>	
Firma:	Hora: 11:00a


REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 378-2015-UNTELS

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Vicepresidente Académico, a los Coordinadores de Facultades, a los Responsables de las Carreras Profesionales y a la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la UNTELS.

**TERCERO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal web de la institución.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Dra. TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES  
Presidenta de la Comisión Organizadora

  
Mg. Te. Arq. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA  
Secretario General

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR Y PROYECTO ANDINO DE TECNOLOGÍAS CAMPESINAS (PRATEC)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas, con RUC: N° 20148029912, que en adelante se le denominará "**(PRATEC)**"; con domicilio legal en el Jr. Daniel Carrión (ex-Martín Pérez) 866, 2do piso, Magdalena del Mar, Lima, Perú representado por su Representante Legal, Sra. Gladys Mercedes Faiffer Ramírez, identificada con DNI N° 10723812 y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR – UNTELS**, con RUC N.° 20505545032, con domicilio legal en Av. Bolívar s/n° Sector 3, Grupo 1, Manzana "A", Sub lote 3 Distrito de Villa El Salvador, Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, el **Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO**, identificado con DNI N.° 07107780, acreditado mediante Resolución Viceministerial N.° 125-2016 – MINEDU, de fecha 20 de Octubre de 2016, a quien en adelante se les denominará "**LA UNTELS**", en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES:**

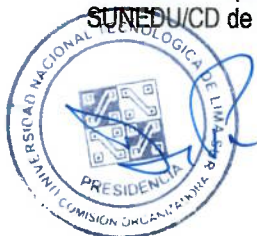
**PRATEC** es una organización no gubernamental constituida por un núcleo de profesionales dedicados a dinámicas formativas, de investigación, vigorización de la chacra y difusión de la sabiduría de nuestros pueblos andino amazónicos. El Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (**PRATEC**) está inscrito en la ficha N° 9221, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, la cual tiene como objeto principal brindar estudios de grados en Diplomado, Maestría y Doctorado a diversas empresas privadas y públicas.

**PRATEC** se inició en noviembre de 1986 en Urubamba. Fue fundado por Grimaldo Rengifo Vásquez, Eduardo Grillo Fernández, Francois Greslou y Marcela Velásquez. En Junio de 1988 toma la forma jurídica de **PRATEC** con sede en Lima. Más de 30 años de experiencia en el área de formación han contribuido a llenar un vacío en la capacitación y formación de profesionales y técnicos en agrobiodiversidad en el país. Se han conducido y coordinando programas de formación en cultura y agricultura andina en la región andina de Perú y Bolivia, junto con universidades locales, posibilitando así la formación de cuadros técnicos capaces de comprender la íntima relación que existe entre biodiversidad y cultura. Se procura así potenciar los esfuerzos campesinos por mantener e incrementar la diversidad de plantas cultivadas y su cultura, que son la base del sustento de miles de familias.

**LA UNTELS**: fue creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao. Es la primera universidad de Lima Sur y constituye una comunidad académica formada por maestros, estudiantes y graduados, cuya misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber cómo soporte de la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para construcción de una sociedad justa y solidaria. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general.

**LA UNTELS**, mediante la Ley N° 30184 de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Ofrece 5 programas de pregrado (Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Ambiental) y atiende la demanda educativa de casi 3 mil estudiantes.

**LA UNTELS**, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-**SUNEDU/CD** de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años.



## **SEGUNDA. - MARCO LEGAL**

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú de 1993 Art. 18.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial N.º 551-2014-MINEDU del 12 de diciembre de 2014, por la que se reconoce a la Comisión Organizadora de la UNTELS.
- Ley Universitaria N.º 30220, y el Estatuto General de la Universidad.
- Ley N.º 27413- Creación de la Universidad Nacional del Cono Sur de Lima.
- Ley N.º 30184 del 06-03-2014. Modificar la Denominación UNTECS por UNTELS.
- Normas y Reglamentos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años.

## **TERCERA CLÁUSULA: FINALIDAD**

**LA UNTELS** y **PRATEC**, suscriben el presente convenio con la finalidad de realizar actividades de fortalecimiento interinstitucional, e intercambio de experiencias en brindar estudios de grados en Diplomado, Maestría y Doctorado en el ámbito de sus competencias, en beneficio de sus profesionales, y personal administrativo, que dependa de **LA UNTELS**.

## **CUARTA CLÁUSULA: COMPROMISOS**

**UNTELS** se compromete a:

- a) Brindar los servicios de enseñanza, actividades varias y servicios en ámbito y alcance del presente convenio en coordinación cuando corresponda con **PRATEC**.
- b) Otorgar a los estudiantes miembros de **LA UNTELS**, los Certificados oficiales que les corresponda, previa evaluación según sus modalidades usuales:
  - b.1) Diplomas de Avance de Estudios a nombre de **LA UNTELS**
  - b.2) Certificado Final a nombre de **UNTELS**.

**PRATEC** se compromete a:

- a) Facilitar y promover el fortalecimiento institucional en las actividades que ofrece la UNTELS, en el marco de las competencias de **PRATEC**.
- b) Promocionar en sus eventos los beneficios que brinda la UNTELS, según coordinación conjunta.
- c) Facilitar los materiales bibliográficos y equipos necesarios que esté a su alcance para el desarrollo de las actividades que ofrecerá la **UNTELS** en el marco del presente convenio.

## **QUINTA CLÁUSULA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

Cualquier modificación, renovación o ampliación del presente convenio se efectuará previo acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes.

## **SEXTA CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan poner sus mejores esfuerzos para dar solución armoniosa a los imprevistos que puedan presentarse como resultado de ejecución del presente convenio, teniendo en cuenta las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.





Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarlas, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En caso de diferencias entre las partes sobre la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas serán resueltas de común acuerdo y en forma directa. Sin embargo, de no llegar a superar sus diferencias, las partes se someterán a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **SEPTIMA CLÁUSULA: DEL DOMICILIO**

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

#### **OCTAVA CLÁUSULA: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de treinta (30) días de vencimiento de la fecha del convenio. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción.

#### **NOVENA CLÁUSULA: SUSCRIPCIÓN**

Estando de acuerdo las partes con lo expresado, en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en señal de conformidad lo suscriben en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos; en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de Mayo del año 2019.



  
**Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



**Bch. GLADYS MERCEDES FAIFFER RAMIREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO ANDINO  
DE TECNOLOGÍAS CAMPESINAS - **PRATEC**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 221-2019-UNTELS**  
Villa El Salvador, 15 de mayo de 2019

**VISTO:**

El Proveído N° 0955-2019-UNTELS-CO-P de fecha 15 de mayo de 2019, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone emitir la Resolución Presidencial que resuelva: **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación entre Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC) y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, con Oficio N° 0082-2019-UNTELS-CO-P-OCINT de fecha 15 de mayo de 2019, la Jefe de la Oficina Cooperación Interinstitucional solicita al Presidente de la Comisión Organizadora su revisión, aprobación y posterior firma del Convenio Marco de Cooperación entre Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC) y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) cuyo detalle se adjunta a la presente Resolución;

Con fecha 15 de mayo de 2019, se firma el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC);

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación entre Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC) y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), cuyo detalle se adjunta a presente Resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución y sus anexos en el **Portal de Transparencia Universitaria** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Director General de Administración (DGA), y Oficina de Cooperación Interinstitucional de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO  
Presidente de la Comisión Organizadora



  
Dr. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA  
Secretario General